



## RESOLUCIÓN No 434

### EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". (...);*
- Que,** el artículo 76 numeral 7, literal l), de la carta política señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación de los antecedentes de hecho;
- Que,** El artículo. 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala: *"Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;
- Que,** el artículo 89, del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto"*;
- Que,** el artículo 90 del citado Estatuto establece que: *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*;
- Que,** el artículo 93 del Estatuto ibídem prescribe que: *"Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. Los actos administrativos surgidos*



*como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos con incidencia en las instituciones u órganos sujetos al presente estatuto también deberán ser extinguidos cuando el acto contenga vicios no convalidables o subsanables. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 170 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 969, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 4 de abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (en lo posterior MAGAP) con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 759 de 2 de agosto de 2012, se derogó el citado Decreto Ejecutivo No. 969, transfiriéndose al MAGAP las competencias de dicha Unidad (en lo posterior EX -PROFORESTAL), determinándose además que el MAGAP actuará en el ejercicio de dichas competencias a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

**Que,** en el citado Decreto Ejecutivo No. 1248, se dispuso también que el presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a la EX - PROFORESTAL, pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; y, que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados a la EX - PROFORESTAL, serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias;

**Que,** mediante oficio Nro. MAGAP-PROFORESTAL-2012-0076-OF de 22 de mayo de 2012, el Ing. José Adrian Zambrano Montesdeoca, Director Ejecutivo Proforestal- Encargado, notifica al señor Andres Alejandro Peñaherrera Tapia, Gerente General de FORASBAS S.A., con copia al Ingeniero Eddy Tarquino Portilla Sierra, Director Proveedores y Participación Nacional (e) del INCOP; y a la Ing. Sandra Salome Saldarreaga Salvador, Ejecutiva de Fianzas de Seguros Oriente S.A., con la Resolución No. 066-2012, mediante la cual se resuelve Terminar Unilateralmente el Contrato de licitación de servicios No. LICBS-PROF-02-2011;

**Que,** Con oficio GC-4798-2012, de 22 de mayo de 2012, el señor Julio Moreno Espinosa, Gerente General Seguros Oriente S.A., remite al Ingeniero Eduardo Guzmán, Director Financiero Proforestal (E) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la contestación sobre la solicitud de efectivización de las garantías Nos. 22320 de fiel cumplimiento del contrato y



20408 de buen uso del anticipo y cita el procedimiento a seguir según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y además textualmente señala que: *"En adición a lo expuesto la Constitución de la República en los artículos 76 y siguientes consagra el derecho y garantía al debido proceso, que es de cumplimiento obligatorio para todos y que no ha sido observado por la Institución a su cargo en el presente caso de efectivización de garantía, por cuanto no han sido remitidos a esta aseguradora los informes técnicos y económicos dentro del término legal establecido, conjuntamente con la notificación al contratista de dar inicio a con la terminación unilateral y que sirven de sustento de la decisión de por terminado el contrato antes mencionado, lo cual acarrea responsabilidades, civiles, administrativas y penales para los funcionarios responsables";*

**Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2013-2572-M de 25 de Septiembre de 2013, la Dra. Dora De Las Mercedes Suasnavas Flores Coordinadora de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico en relación a la solicitud del Subsecretario de Producción Forestal, respecto a que se ejecuten las acciones legales pertinentes con la finalidad de proseguir con la terminación unilateral del contrato No. LICBS-PROF-02-2011, suscrito entre Proforestal y la compañía Forasbas S.A., y en sus conclusiones indica que: *"1. Dentro del proceso de Terminación Anticipada y Unilateral del contrato de Licitación de Servicios N°. LICBS-PROF-02-2011, no se evidencia el cumplimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 de su Reglamento General. 2. Que en aplicación de las normas jurídicas citadas se determina que la Resolución N°. 066-2012, de 17 de mayo de 2012 puede ser revocada, y por ende dejar sin efecto todo lo actuado dentro del proceso de terminación unilateral iniciado por la ex -Proforestal; y en la parte correspondiente a las recomendaciones señala que: "... la revocatoria de la Resolución N°. 066-2012, de fecha 17 de mayo de 2012, suscrita por el Ing. Adrian Zambrano Montesdeoca, en calidad de Director Ejecutivo Encargado de ex -Proforestal, en la cual se resolvió declarar la terminación unilateral del contrato de Licitación de Servicios N°. LICBS-PROF-02-2011. Revocada la Resolución No. 066- 2012, debe solicitarse a las áreas pertinentes emitan nuevos informes técnicos y económicos; para iniciar con la Terminación Unilateral del contrato, de conformidad a lo que dispone el artículo 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la normativa legal citada.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Revocar en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 066-2012, suscrita por el Ing. José Adrian Zambrano Montesdeoca, Director Ejecutivo Encargado de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador-PROFORESTAL, con fecha 17 de mayo de 2012, en consecuencia, se deja sin efecto el proceso de terminación unilateral del contrato del proceso de Licitación de Servicios No. LICBS-PROF-02-2011, que se declaro en la resolución antes señalada.

**Artículo 2.-** Se notifique con la presente resolución al señor Andres Alejandro Peñaherrera Tapia, Gerente General de FORASBAS S.A., al Gerente General de Seguros Oriente S.A., y al Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Del cumplimiento y ejecución de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaria de Producción Forestal, Dirección de Desarrollo Forestal y a la Unidad de Cierre de la EX -PROFORESTAL, para que en coordinación con las áreas correspondientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se realicen nuevos informes técnicos y económicos respecto al contrato de licitación de servicios No. LICBS-PROF-02-2011, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 4.-** La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano **01 OCT 2013**

**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**